

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 10 y 11 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907.—Páginas 74 y 75.

Otro nombrando Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional á D. Joaquín Sánchez de Toca, ex Ministro de la Corona.—Página 75.

Otro nombrando Vocales de la Comisión Protectora de la producción nacional á los señores que se mencionan.—Página 75.

Otro nombrando Presidente de la Comisión permanente y de las Secciones, y Secretario general de la misma, á D. Félix Suárez Inelán, D. Luis Sedó y Guichard, don Tomás Zubiria é Ibarra, Conde de Zubiria, y D. Adolfo de Navarrete y de Aldezar, respectivamente.—Página 75.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Diego Cervantes y García, Jefe de Centro del indicado Cuerpo.—Página 75.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Miguel Vila y Barraquet, Jefe de Sección de primera clase del mencionado Cuerpo.—Páginas 75 y 76.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Gaspar Gutiérrez y García, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 76.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo continúen en vigor en todas sus partes durante el actual año económico las de 30 de Marzo y 22 de Abril del año próximo pasado, en las que se dictaron reglas para el funcionamiento de los talleres existentes en el Banar del Obrero, taller de encajes establecido en el Grupo escolar de la calle de Bailén, y los del Patronato de Damas protectoras del obrero, y asignando las cantidades que se indican para pago de personal y material de referidos talleres.—Página 76.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.—Página 76.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Lérida.—Página 77.

Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que han presentado instancia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—Página 78.

Anunciando concurso para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Espunyola (Barcelona).—Página 78.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Circular dictando reglas encaminadas á realizar una enérgica campaña contra la plaga de la langosta.—Página 78.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre último.—Página 78.

Cambio medio para regular las fianzas de los Agentes en el primer semestre del año actual.—Página 78.

Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 6.º, del presupuesto del año actual, para el servicio de arbolado y viveros de las carreteras del Estado.—Página 78.

Idem íd. del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto vigente, para indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas por los servicios de conservación de carreteras.—Página 79.

Idem íd. del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, para jornales, materiales y maquinaria para los servicios por Administración de la conservación de carreteras.—Página 80.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ATENCIÓN OFICIALES de la Compañía Sota y Amar, Banco Hipotecario de España, Sociedad Unión Comercial, Compañía de Lavaderos, Asociación Española de Compositores de Música, Caja Mutua Popular, Banco de España (Logroño) y Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Diciembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre del año último.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—PORTADA é INDICE de las sentencias dictadas por esta Sala durante el primer semestre del año anterior.

SALA DE LO COMERCIO-ADMINISTRATIVO.—Páginas 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cuando se dictó el Real decreto de 23 de Febrero de 1908, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, al redactar los artículos 10 y 11, cuyo objeto era constituir la Comisión Protectora de la producción nacional y determinar la incumbencia de la misma, hubo de limitarse todo ello á la función precisa para el cumplimiento de la referida Ley, de la cual se encargaba especialmente á dicha Comisión; pero posteriormente, la Ley para el fomento de las industrias y de las comunicaciones marítimas nacionales, de 14 de Junio de 1909, confió á la Comisión Protectora de la producción nacional el cumplimiento de lo que prevenía el artículo 5.º de aquélla, en relación con la construcción nacional de buques y artefactos navales.

Sucesivamente, las leyes de 7 de Enero de 1908, sobre organizaciones marítimas y armamentos navales, la de Contabilidad del Estado, de 1.º de Julio de 1911, en sus disposiciones finales, y la de Ferrocarriles complementarios de 25 de Diciembre de 1912, en su artículo 11, fueron haciendo especial mención de la Comisión, y confiándole en una ú otra forma un nuevo cometido ó dándole por precepto legal mayor autoridad á la que ya desempeñaba. Más tarde, por Real decreto de 16 de Julio de 1915, fueron ampliadas las funciones de la Comisión en cuanto se refiere al fomento de las industrias nacionales, y, finalmente, en el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda á las Cortes en 23 de Noviembre de 1916, sobre auxilios á las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes (pendiente de aprobación en el Congreso), se propone ampliar el cometido de la Comisión, encargándola de redactar el Reglamento para la aplicación de la futura ley, y dándole eficaz participación en su cumplimiento, á cuyo fin el Gobierno habrá de proceder, tan pronto como la ley sea sancionada, á la reorganización de la Comisión, de modo que en ella estén debidamente representados todos los elementos de la producción y del trabajo nacionales.

Con esto último se atenderá á una ne-

cesidad cada día más sentida en la práctica del funcionamiento de la Comisión y del fomento de la industria, del trabajo y de la producción nacional. Limitado al principio el funcionamiento de la Comisión al meramente burocrático de despacho de expedientes ó de evacuación de consultas é informes relacionados exclusivamente con el cumplimiento de las dos primeras leyes citadas, resultaba un organismo administrativo más, sin vida propia, adecuada á una función que los hechos exigen sea esencialmente económica é industrial, estimuladora é informadora de la acción del Gobierno, mantenedora y condensadora de energías y confortadora de aspiraciones, que mantuviera contacto íntimo entre la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobierno, en suma, y la producción nacional, y las circunstancias no tardaron en imponerle así.

La Comisión protectora, en sesión celebrada en Mayo de 1915, aun reconociendo que si bien la letra de sus Estatutos y Reglamentos no autorizaba que dirigiera mociones al Gobierno de S. M. sobre asuntos que no estuvieran taxativamente y explícitamente incluidos en las leyes de Febrero de 1907 y Junio de 1909, impulsada por las circunstancias extraordinarias por que la Nación y el mundo atravesaban entonces, mucho más ortificas aún ahora, tomó la iniciativa de elevar á conocimiento del Poder público las principales aspiraciones de todas las fuerzas vivas nacionales que la Comisión representa, y así lo hizo en un escrito que dirigió al Gobierno en 11 de Mayo del citado año 1915, facilitándole elementos de juicio para resolver con acierto los más graves problemas nacionales.

En ese escrito se sintetizan las aspiraciones de los productores en conclusiones que el Gobierno de S. M. ha tenido y tiene presentes, como lo acredita el hecho de haber presentado á las Cortes el mencionado proyecto de ley y la moción que el Presidente que suscribe dirigió recientemente á la Comisión con el propósito de ampliar su organización y atribuciones.

Al llamamiento del Gobierno respondió ésta con su acertado informe, que el Gobierno hace suyo al proponer á Su Majestad se sirva autorizar el Real decreto que tiene el honor de someter á su aprobación.

Publicado el Decreto, la Comisión podrá actuar de manera conexa y complementaria con la Junta de Defensa Nacional y los Estados Mayores de Guerra y Marina, en cuanto á la industria militar se refiere; y con el Consejo Superior de Fomento, en cuanto está reservado á este concerniente á la Industria, al Comercio y al Trabajo nacionales, y ser para el Gobierno de S. M. un organismo eficazísimo en su acción directiva de la producción nacional, al propio tiempo que con-

certador de ésta en sus diversas manifestaciones y portavoz de todas ellas ante el Gobierno.

Con el apoyo del Gobierno y la confianza de las industrias, la Comisión podrá realizar su cometido, sin cortapisas ni rémoras de expedientes y trámites burocráticos, manteniendo entre todos íntimo contacto y metódica coordinación de esfuerzos y actividades que en las actuales circunstancias del mundo se ve palpablemente constituyen la base del éxito de las naciones tanto en su vida interior como en sus relaciones exteriores.

Madrid, 8 de Enero de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 10 y 11 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 10. La Comisión Protectora de la producción nacional, constituida permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros, se compondrá de Vocales, representantes de la Presidencia, los Ministerios y los Estados Mayores de Guerra y Marina, designados por el Presidente del Consejo de Ministros entre ex Ministros de la Corona y las categorías de Subsecretarios, Directores generales y Jefes de Sección ó del Ejército y la Armada, en su caso, y de Vocales representantes de la producción designados asimismo por el Presidente del Consejo de Ministros entre industriales, comerciantes, navieros, mineros, agricultores, ganaderos ó personas que hayan pertenecido ó pertenezcan á la Junta de Aranceles y Valoraciones, al Consejo Superior de la Producción y del Comercio (hoy Superior de Fomento), á los Consejos de Obras Públicas y de Minas y á las suprimidas Juntas y Comisiones de Industrias, Trabajo y Comercio y Comunicaciones marítimas y Junta de Colonización ó que ostenten genuina representación de las Asociaciones de Agricultores, Ganaderos, Mineros, Siderúrgicos, Metalúrgicos, Hulleros, Navieros, Constructores navales ú otras entidades como La Liga Marítima, El Fomento del Trabajo Nacional, La Liga de Productores, etcétera, que agrupen y representen importantes intereses de la producción nacional.

El número de Vocales no deberá exceder de 30.

El Presidente del Consejo de Ministros designará, además, el Presidente de la Comisión en pleno, que no podrá ser Vocal de ella; el Presidente de la Comisión permanente de la misma, dos Pre-

sidentes de Sección y un Secretario general de la Comisión en pleno, eligiéndolos entre los Vocales de ésta. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

La Comisión se dividirá en dos Secciones dedicadas al estudio, información y propuestas necesarias para el mejoramiento industrial y la buena información del Gobierno sobre los principales problemas de la producción nacional; y se organizará, con los elementos más adecuados de ambas, una Comisión permanente encargada con especialidad del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, en la que actuará de Secretario el Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros. Constituida así la Comisión con carácter provisional, á ella corresponderá proponer lo que estime más conveniente para su constitución definitiva y su régimen interior.

Cuando la índole, importancia ó urgencia de los asuntos lo requiera, los Presidentes y el Secretario general, reunidos en Junta, podrán adoptar acuerdos y tomar iniciativas que hayan de ser secundadas por las Secciones, ó la Comisión permanente ó concebidas por el señor Presidente del Consejo.

Las Secciones, el Pleno y la Comisión permanente se reunirán y deliberarán cuando sea necesario, teniendo delegadas aquéllas en la Comisión permanente para que las ejerza, como si fueran propias, las funciones que sea preciso por su índole ó naturaleza.

La Comisión, tan pronto como redacte el Reglamento interior de ella, lo someterá á la aprobación del Presidente del Consejo de Ministros, al propio tiempo que el presupuesto de sus gastos, que tendrá consignación suficiente en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de cuya administración quedará encargada, y solicitará del Presidente del Consejo de Ministros adscriba á los servicios de la Secretaría de la Comisión el personal de la Presidencia que sea necesario, y en general, á los demás servicios de la Comisión, eventual ó permanente, el personal de otros Ministerios que en cada caso sea imprescindible, con carácter de auxiliar.»

«Art. 11. Incumbirá á la Comisión:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de las variantes en la relación de artículos ó productos, en vista de las reclamaciones elevadas á la Presidencia, ó por su propia iniciativa.

2.º Informarle acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y de las disposiciones reguladoras de su aplicación, sea en vista de los pliegos de condiciones ó contratos administrativos, sea por resultado de quejas, de reclamaciones ó de indagaciones suyas propias, tocantes á los mismos contratos ó á su cumplimiento por los concesionarios ó adjudicatarios,

3.º Cumplir lo que previene el artículo 5.º de la Ley de 14 de Junio de 1903, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales y atender al cumplimiento de los demás preceptos legales que á la Comisión se refieren.

4.º Evacuar las consultas del Presidente del Consejo de Ministros relativas á la reglamentación ó ejecución de las leyes citadas y dictaminar acerca de todos los adjuntos que el Gobierno, mediante la Presidencia del Consejo, someta á su estudio é información, así como proponer cuanto crea conveniente para la constitución industrial, la producción y la expansión económica nacional.»

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha reorganizando la Comisión Protectora de la producción nacional,

Vengo en nombrar Presidente de la misma á D. Joaquín Sánchez de Toca, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha reorganizando la Comisión Protectora de la producción nacional,

Vengo en nombrar Vocales de la misma, como representantes de los distintos organismos del Estado, á D. Félix Suárez Inclán, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros; D. Manuel González Hontoria, en la del Ministerio de Estado; D. Antonio Pérez Crespo, en la del Ministerio de Gracia y Justicia; D. José Francés y Roselló y D. Fabriciano de Haro y Porto, en la del Ministerio de la Guerra; D. Ambrosio Montero Arnillas y D. Daniel González García, en la del Ministerio de Marina; D. Joaquín Chapaprieta Torregrosa, en la del Ministerio de Hacienda; D. Emilio Ortuño y Berte, en la del Ministerio de la Gobernación; D. Antonio Royo Villanova, en la del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; D. Rafael Andrade Navarrete y D. José María Madariaga y Casado, en la del Ministerio de Fomento; D. Antonio Fernández Llanos, en representación del Estado Mayor Central de Guerra, y D. Federico Ibáñez Valera, en representación del Estado Mayor Central de la Armada; y como Vocales representantes de los productores nacionales, á D. Luis Sedó y Guichard, D. Tomás Zubiria é Ibarra, Conde de Zubiria; D. Javier Gil Becerril, D. José del Prado Pala-

cio, D. Miguel López de Carrizosa y Giles, Marqués de Mochales; D. Estanislao Urquijo y Ussia, Marqués de Bolarque; don José Maestre Pérez, D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona, D. José de Caralt, Conde de Caralt; D. Damián Matheu, don Enrique Satrústegui y Barrié, Barón de Satrústegui; D. Aniceto Sela, D. Basilio Paraíso y D. Adolfo de Navarrete y de Alcázar.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, reorganizando la Comisión Protectora de la producción nacional,

Vengo en nombrar Presidentes de la Comisión permanente y de las Secciones, y Secretario general de la misma, á don Félix Suárez Inclán; D. Luis Sedó y Guichard, D. Tomás Zubiria é Ibarra, Conde de Zubiria, y D. Adolfo de Navarrete y de Alcázar, respectivamente.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Eduardo Rodríguez y Vallejo, que lo desempeñaba, á D. Diego Cervantes y García, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Diego Cervantes y García, que lo desempeñaba, á D. Manuel Vila y Barraquet, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31

y 165 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Gaspar Gutiérrez y García, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que continúen en vigor en todas sus partes, durante el actual año económico, las Reales órdenes de 30 de Marzo y 22 de Abril últimos, publicadas en los *Boletines Oficiales* de este Ministerio, números 28 y 37, respectivamente, en las que se dictaron reglas para el funcionamiento de los talleres existentes en el Bazar del Obrero, taller de enjés establecido en el Grupo escolar de la calle de Bailén, y los del Patronato de Damas protectoras del Obrero, incorporados al Estado por Real decreto de 24 de Marzo de 1916.

Asimismo ha dispuesto S. M., como consecuencia de lo anteriormente acordado:

1.º Que del crédito de 150.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, se asignen 15.000 pesetas para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero, 8.000 pesetas para iguales gastos del personal del taller de encajes establecido en el Grupo escolar de la calle de Bailén y 38.000 pesetas para pago del personal docente, jornales á las Maestras y Auxiliares de los talleres y personal subalterno de las Escuelas de Aprendices del Patronato de Damas protectoras del Obrero.

2.º Que del crédito de 250.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto último de la misma ley de Presupuestos, se destinen para gastos de material: 2.000 pesetas al Bazar del Obrero, 12.000 pesetas al taller de encajes esta-

blecido en el Grupo de la calle de Bailén y 17.000 pesetas para los talleres de la Escuela de Aprendices del Patronato de Damas protectoras del Obrero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916.

3 Octubre.—D. Carlos Caro y Potestad, Conde de Cuevas de Vera, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.ª Adela Atucha y Slavattol.

3 ídem.—D. Joaquín Cabrera Trillo Figueroa, Marqués de Ontiveros, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.ª Clementina Marchessi y Rivas.

3 ídem.—D. Fernando Cabrera Trillo Figueroa, solicita Carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Ontiveros, de Villaseca, Conde de Villanueva de Cárdenas y de Talhara, por defunción de su tío D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba.

5 ídem.—D. Enrique de Aresti y Torre, Conde de Aresti, solicita Real licencia para que su hijo D. Enrique de Aresti y Ortiz, contraiga matrimonio con D.ª María Teresa Urien y Leycegui.

10 ídem.—D.ª Rosalía Caro y Caro, solicita en nombre de su hijo D. Joaquín Alvarez de Toledo y Caro, Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca del Bierzo y Conde de Niebla.

11 ídem.—D.ª María de Sonsoles del Alcazar y Mitjans, hija de los Condes de Crecente (y en su nombre su madre), solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Felipe Silvela y Abain.

13 ídem.—D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Duque de Parcent y Conde de Contamina, solicita rehabilitación del Título de Vizconde de Gante, con la denominación de Marqués de Gante, y autorización para designar sucesor en dicha merced.

13 ídem.—D. José Muñoz Oñatevia, Vizconde de San Javier, solicita rehabilitación de Título de Conde de Fabraquer.

14 ídem.—D.ª María del Carmen Arreses-Rojas y Pareja-Obregón, solicita indulto, como hija del Marqués de Cauche, por haber contraído matrimonio con don Joaquín de Rojas y Arreses-Rojas.

14 ídem.—D.ª María del Carmen Arreses-Rojas y Pareja Obregón, solicita se apruebe la renuncia y cesión del Título de Marqués de Cauche, hecha á su favor por su hermana D.ª Petra Arreses-Rojas y Fernández Cantos.

16 ídem.—D. Lorenzo Piñeyro y Fernández de Villavicencio, Marqués de la Mesa de Asta, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Bendaña con Grandeza de España, por fallecimiento de D. Tomás Piñeyro y Aguilar, padre del solicitante.

16 ídem.—D.ª María del Pilar Arévalo y Aguilar, solicita indulto de la respon-

sabilidad incurrida por su difunto esposo D. Carlos Ram de Viu y Quinto, Conde de Samitier, al contraer matrimonio sin previa Real licencia.

16 ídem.—D.ª Dolores Pavía y Van-Halen, Condesa de Peracamps, y en su nombre su esposo D. Luis Melián y Chiappi, solicita indulto de la responsabilidad incurrida al contraer matrimonio sin Real licencia.

16 ídem.—D.ª Ana María Figueroa y O'Neill, Marquesa del Norte, y en su nombre su padre el Duque de las Torres, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Felipe Navarro y Morenos.

17 ídem.—D. José Luis Manso de Zúñiga y Lapazarán, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Hervias, por fallecimiento de su padre D. Trinidad Manso de Zúñiga y Enrile.

18 ídem.—D. Juan de Dios Vargas Zúñiga Vargas Zúñiga, solicita rehabilitación del Título de Conde de Villanueva.

20 ídem.—D. Rafael Fernández de Bobadilla y González de Aguilar, Conde de la Jarosa, solicita en nombre de su esposa D.ª María Ramona de Campos y Arjona, Carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa-Tabares.

21 ídem.—D.ª Trinidad Ibarra y Menchacatorre, solicita para su hijo D. Luis López de Carrizosa é Ibarra, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Peraleja.

25 ídem.—D. Joaquín de Querol de Rius, Conde de Rius, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Carmen de Muller y de Ferrer.

2 de Noviembre.—D. Francisco de Zuleta y Queipo de Llano, y en su nombre su madre D.ª María de la Soledad Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Condesa de Casares, solicita Carta de sucesión en el Título de Duque de Mandas y Villanueva con Grandeza.

3 ídem.—D. Angel José Gómez y Rodríguez de Arias, solicita para su esposa D.ª María de la Cruz Gil de Portearroyo y Martínez, Carta de sucesión en el Título de Marqués del Castillo de San Felipe.

3 ídem.—D. Francisco Moreno Campo, solicita Carta de sucesión en el Título de Marqués de Campo.

4 ídem.—D. Alfonso Sandoval-Harmsen y Moreno, solicita Carta de sucesión en el Título de Barón de Petrés, por defunción de su padre D. Alfonso Sandoval y Barsecourt.

6 ídem.—D. José Mayoás y Pérez, solicita Carta de sucesión en el Título de Marqués de Campo.

6 ídem.—D.ª María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villasinda y de Bogaraya, solicita la aprobación de la renuncia de su Título de Marqués de Auñón, á favor de su primogénito D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra.

6 ídem.—D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, solicita para su esposa D.ª María Isabel Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Carta de sucesión en el Título de Conde de Villada.

7 ídem.—Se reciben varios documentos de los que se desprende el deseo formulado por entidades de Ronda, de que á D.ª Carmen Abela y García se conceda un Título nobiliario con la denominación de Guadalquivir.

7 ídem.—D. Diego Quiroga y Losada, solicita Carta de sucesión en el Título de Marqués de Santa María del Villar, por defunción de su madre D.ª Joaquina Losada y Torres.

9 ídem.—D.^a María Antonieta Josefa Juana Lucía de Rungé, Duquesa de Caylus, solicita Real licencia para contraer matrimonio con el Conde de Olivier de la Mazeillere.

9 ídem.—El Marqués de la Romana, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Asunción Falco y de la Gándara, Marquesa de Almonacid de los Oteros, 6 hija de los Príncipes Pío de Saboya, Marqueses de Castel Rodrigo, Grandes de España.

9 ídem.—La anterior señora solicita Real licencia para contraer matrimonio con el anterior.

11 ídem.—D. Manuel de Bustamante Gal, solicita Carta de sucesión en el Título de Marqués del Solar de Mercadal, por fallecimiento de su tío D. Antonio de Bustamante y Piélagos.

13 ídem.—D.^a Blanca de Aragón y Carrillo de Albornoz y en su nombre sus padres los Marqueses de Casa-Torres, solicitan Real licencia para que dicha señora contraiga matrimonio con D. Gonzalo Mora y Fernández del Olmo.

13 ídem.—D. Manuel Losada y Sánchez Arjona, Conde de Bagaes y de Palancar y Vizconde de Guadalupe, solicita Carta de sucesión en el Título de Conde del Alamo por fallecimiento de su madre D.^a María del Carmen Sánchez Arjona y Boza.

21 ídem.—D. Eduardo López de Ceballos y Ulloa y en su nombre su madre D.^a Carolina de Ulloa y Calderón, solicita Carta de sucesión en el Título de Conde de Campo Giro, por defunción de su padre D. Venancio López de Ceballos y Aguirre.

22 ídem.—D.^a Remedios Jaraquemada y Velasco, solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Torre Orgaz.

22 ídem.—D. Juan Bautista Castillejo y Sánchez de Teruel, Conde de Florida-blanca, solicita en nombre de su esposa D.^a María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo y Condesa de los Arenales, que se apruebe la renuncia y cesión de este último Título á favor de su hijo D. Isidro Castillejo y Wall.

22 ídem.—La Presidencia del Consejo de Ministros interesa se conceda á don Agustín de Retortillo y de León, Real Título de Marqués de la Vega de Retortillo.

24 ídem.—D. Juan de Nardiz y Oruña, solicita se rehabilite á su favor el Título de Barón de Velli.

24 ídem.—D. Ricardo Gross Orueta, solicita para su hijo D. Federico Jorge Gross Loring, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Loring, por fallecimiento de la madre de éste D.^a Julia Loring y Heredia.

24 ídem.—D. Alfonso María García de Polavieja y Castrillo, solicita Real autorización para ostentar en España el Título de Marqués de Polavieja, cuyo Breve sucesorio le ha concedido Su Santidad Benedicto XV.

24 ídem.—D. Agustín Carvajal y Quesada, Marqués de Miravalles con Grandeza de España, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Aguilar de Inestrillas con Grandeza, por fallecimiento de su padre D. Agustín Carvajal y Fernández de Córdoba.

24 ídem.—D.^a María de la Concepción de Arteaga y Gutiérrez de la Coneba, Marquesa de Tavera con Grandeza, Marquesa de Algecilla y Marquesa de Guadalest, solicita que el Título de Marqués de la Habana, cuya sucesión le corresponde por fallecimiento de su madre D.^a María del Carmen Gutiérrez de la

Concha, se otorgue á su hijo D. José Luis de la Torre y Arteaga.

25 ídem.—D. Agustín Fernández de Peñaranda y Angulo, solicita como sucesor ea el Título de Marqués de Santa Lucía de Cochán, indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.^a María del Carmen Pita y Sánchez Boado.

25 ídem.—D. Justo de San Miguel y de la Gándara, solicita Real autorización para ostentar en España el Título pontificio de Marqués de San Miguel.

27 ídem.—D.^a María de la Soledad Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Condesa de Casares, solicita para su hijo D. Francisco Zuleta y Queipo de Llano, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Belalcázar.

28 ídem.—D. Manuel Ruiz Córdoba, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, solicita se conceda á D. Pedro Villar Hernández, un Título del Reino con la denominación de Conde de Maudes.

30 ídem.—D. Carlos Martínez de Velasco y de Prado, solicita Carta de sucesión en el Título de Marqués de Aguirre.

30 ídem.—D. Alvaro Sizzo Noris y Fontanals, solicita Real autorización para ostentar en España un Título austriaco de Conde con la denominación de Sizzo Noris.

30 ídem.—D. Manuel Fernández de Córdoba y Careaga, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Torre Alta y Vizconde de los Villares, por defunción de su madre D.^a Josefa Careaga y Moreno Brabo.

30 ídem.—D. Antonio Michels de Champourcin, solicita se convierta en español el Título francés de Barón de Champourcin.

1.º de Diciembre.—D. Pedro Pablo de Corral y Tomé, y en su nombre su hermano D. Tomás, solicita indulto, como nieto de los Marqueses de San Gregorio, por haber contraído sin Real licencia matrimonio con D.^a Margarita Casado y Sastre.

1.º ídem.—El mismo, representado por su citado hermano, solicita Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Oña, por fallecimiento de su tío D. Eugenio María de Corral y Usera.

1.º ídem.—D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Santa Lucía de Cochán.

1.º ídem.—D. Juan de Dios Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga, solicita como nieto de los Marqueses de Paterna del Campo, indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.^a María de los Remedios Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga.

7 ídem.—D. José Ortiz de Zavallos y Vidaurre, descendiente de los Marqueses de Torre Tagle, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.^a Elena Zañartu y Caveno.

9 ídem.—D. Ricardo del Valle de Lersundi, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Guaimaro.

9 ídem.—D. Carlos Vázquez y de Silva, y en su nombre su padre D. Luis Carlos Vázquez y de Chávarri, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Orani.

11 ídem.—D. Ramón de Bustamante, solicita en instancia del día 7 Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Bustamante, por defunción de D. Angel de Bustamante.

11 ídem.—D. Anatolio de Fuentes y García, solicita se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Casa Hermosa.

11 ídem.—D. Fernando González-Vale-

rio y González-Maroto, solicita como descendiente de los Marqueses de Casa Ferrandell indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.^a Sofía Allones y de Roffignac.

15 ídem.—D. Luis Carvajal y Melgarejo, Marqués de Puerto Seguro, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Goubea.

15 ídem.—D. Tristán de Silva y Castellví, solicita Carta de sucesión en el Título de Conde de Belchite, por defunción de su padre D. Andrés Avelino de Silva y Campbell.

15 ídem.—D. José María de Porras Isla-Fernández, Marqués de Chiloeches y del Arco, Conde de Isla-Fernández, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Aurora Sanz y San Miguel.

15 ídem.—D. José María Narváez y Pérez de Guzmán el Bueno, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Valencia, Marqués de Ovieco, Conde de la Cañada Alta y Vizconde de Aliatar (los tres últimos sin Grandeza), por defunción de su padre D. José María Narváez y del Aguila.

18 ídem.—D.^a María Ruiz y García Muñoz, solicita para su hijo D. Rafael Ruiz, Real carta de sucesión en el Título de Barón de Monte Palacio, por defunción del abuelo de éste D. Francisco Ruiz Martínez y Domínguez.

19 ídem.—D. Ramón de Carranza y Fernández Roguera, solicita rehabilitación del Título de Marqués de la Villa de Pesadilla.

19 ídem.—D. Antonio Fernández de Liencres y Nájera, Marqués de Donadio y Vizconde de Miranda, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Casa Real con la denominación de Casa Real de Córdoba.

20 ídem.—D. Lucio Elío y Coig, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Montemolín.

21 ídem.—D. Francisco de la Cueva y Pérez, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Santa Lucía de Cochán.

22 ídem.—D. Eugenio Hurtado de Mendoza y Antequera, solicita rehabilitación del Título de Conde del Arco.

22 ídem.—D. Humberto de Mariategui y Pérez de Barradas, solicita rehabilitación del Título de Conde de San Antonio de Vista Alegre.

27 ídem.—D. Fernando Gallego de Chaves y Calleja, Conde de Santibáñez del Río, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Quintanar con Grandeza.

27 ídem.—D.^a María del Mar Bermúdez de Castro y Serriña, solicita á favor de su hijo D. Francisco Dorado Bermúdez de Castro, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Barcinas.

29 ídem.—D.^a Emilia García Mesa Hernández Leal, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Casa Hermosa.

29 ídem.—D. Diego Patiño Mesa, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Casa Hermosa.

29 ídem.—D. Joaquín Sangrán y Domínguez, Marqués de los Ríos, Conde de Saint Claude, solicita rehabilitación del Título de Conde de Colomera con Grandeza de España.

Madrid, 1.º de Enero de 1917.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Lérida, dotado

con el haber anual de 3.500 pesetas, por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 15 de Febrero próximo, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Director general, José Morote.

Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 han presentado en esta Dirección General de Administración instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho, y cuya relación se publica en la GACETA dentro de la primera decena del mes corriente á los efectos que en la referida disposición legal se expresan:

D. José Rodríguez Ronco.
Juan José Campillo y Gonzalo.
Antonio García Rodríguez.
Isabelo Cacho Miguel.
José Hernández y Fernández.
José Pérez y Ruiz de Alarcón.
Joaquín Bosch y Felid.
Manuel Lana y López.
Emilio Segarra Llorens.
Natalio Sáiz Val.
Casimiro Odriozola y Odriozola.
Martín Martínez Martialay.
Alfredo de Medina y Feijón.
Rafael Peche Jiménez.
Martín Causín García.
Manuel Fabeiro Fernández.
José Beltrán y Díaz Brito.
Emilio Blanco y Martínez.
Luis González Hernández.
Manuel Carreño Gómez.
Benito Martínez Minuesa.
Rodrigo García de Castro y Arias Carvajal.
Miguel de Horques y Villalba.
José Trebol y Sasal.
Juan Sánchez Roca.
Lucilo de Abajo García.
Jaime Buscarat Rejas.
Vicente Galera Marfil.
Pedro Hernando y Sáiz.
Alejandro Pinazo Faisá.
Leopoldo López.
Tomás Rivera y Rivera.
Pedro Pablo Parras y Blázquez.
Esteban Mariño Caldeas.
Juan Oliver y Felid.
Angel Luis Pérez Rodríguez.
José Antonio Méndez Bermúdez.
Juan Gándara Rivas.
Rogelio Morada y Alvarino.
Rogelio Urrialde de la Paz.
Jerónimo Ros Aguirre.
Alberto O'Connor Barrón.
Ramón Vidal Fernández.
Francisco Moreno Vázquez.
Jesús Gómez Araujo.
Esteban Familiar González.
Andrés Rodríguez Capelo.
José Joaquín Ayala y Llamas.
Ricardo Morales Montoya.

Antonio Ortega Lozano.
Lucilo Estrada Azpiri.
Alfonso Arizmundi y Atorrasagasti.
Andrés Fernández Casal.
Raimundo Tirado y Ruiz.
Eusebio Alvarez y Alvarez.
Luis Porteiro Viña.
Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Director general, José Morote.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espunyola, de la provincia de Barcelona, á cuya Secretaría corresponde, según el Reglamento, un haber anual de 500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, de 22 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que la soliciten deberán presentar sus instancias en dicho Ayuntamiento en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Director general, José Morote.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General
de Agricultura, Minas y Montes.
ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVO Y PLAGAS
DEL CAMPO

Siendo necesario realizar una enérgica campaña contra la plaga de langosta en esa provincia,

Esta Dirección General ha acordado:
1.º Que manifieste V. S. el estado en que se encuentran los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos.

2.º Que por el Ingeniero Jefe de esa Sección agronómica se dé cuenta á este Ministerio en el plazo de cuatro días de qué Juntas locales cumplen las disposiciones de la vigente ley de Plagas del campo, términos municipales en que exista aovación, detallando las fincas infectas, y trabajos que se realizan, tanto por las referidas Juntas como por los propietarios que se encuentren comprometidos á hacer las operaciones de saneamiento á su costa.

3.º Que por los referidos funcionarios y en el citado plazo, se exponga en un informe que remitirán, el estado de los trabajos, importancia de la invasión y su opinión sobre la plaga que quedará al terminarse la actual campaña, así como de los elementos de que dispongan para la de primavera y cuáles puedan necesitar, y si en la citada época pueda haber ó no avivación de langosta.

4.º Que obligue V. S. por cuantos medios la ley preceptúa á las Juntas locales y propietarios de terrenos infectos, al cumplimiento de la misma, exigiendo la formación de los presupuestos para los gastos de la campaña, que habrá de terminarse el día 31 del corriente mes, y debiendo quedar saneados cuantos terrenos estén aotados por contener germen, y

5.º Que queda V. S. autorizado para imponer el maximum de multa que la ley determina á las Juntas locales y propietarios que no se encuentren en la actualidad llevando á cabo los trabajos en sus respectivos términos municipales ó fincas invadidas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señor Gobernador civil de ...

Dirección General de Comercio,
Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 74,925.

Idem id. al 4 por 100 exterior, 82,406.

Idem amortizable al 4 por 100, 87,274.

Idem id. al 5 por 100, 95,527.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,743.

Idem id. al 4,50 por 100, 101,039.

Idem id. al 4,75 por 100, 102,280.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 91,984.

Idem id. al 5 por 100, 103,014.

Madrid, 1.º de Enero de 1917.—El Director general, J. Nicoláu.

Cambio medio para regular las fianzas de los señores Agentes en el primer semestre del corriente año, según la cotización oficial del día 30 de Diciembre próximo pasado.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 76,10 por 100.

Idem id. al 4 por 100 exterior, 83,50.

Idem amortizable al 4 por 100, 87,00.

Idem id. al 5 por 100, 97,25.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 100,95.

Idem id. al 4,50 por 100, 101,20.

Idem id. al 4,75 por 100, 103,80.

Idem de la Nueva Bolsa de Madrid (1.ª serie), 100,00.

Idem id. id. (2.ª ídem), 80,00.

Madrid, 1.º de Enero de 1917.—El Director general, J. Nicoláu.

Dirección General de Obras Públicas.

Determinado ya en la Real orden de 1.º de Febrero de 1915, que no debía cultivarse por el servicio de Obras Públicas viveros, en los que el coste de producción de cada plantón de saca fuese superior al en que la industria particular lo ofrece en el mercado, y teniendo en cuenta que tampoco deben en aquéllos criarse más árboles que los que se estime posible plantar cada año en las carreteras, ya que los demás resultan inaprovechables para el servicio de Obras Públicas, con cuyos créditos se han costeados; el reparto del crédito debe ser proporcional al número de árboles que cada Jefatura deba plantar, ya que si los tiene propios de sus viveros, el coste de adquisición que se economiza lo empleará en la reposición de planta y cultivo de la existente para las extracciones de años sucesivos, y como ya se indicó al distribuir el crédito del presupuesto anterior, que en el del actual se tomaría por base, no sólo la propuesta del número de plantas á colocar, sino las plantadas colocadas y no perdidas en el año anterior, y en las propuestas se excede en casi todas del número de 3.000, que por lo reducido del crédito (no aumentado en el presupuesto actual) se consideró como límite superior, la distribución para el mejor aprovechamiento de aquél, parece será la

proporcional al número de árboles salvados de los plantados en el año anterior, aumentado hasta la cantidad de 2.000 pesetas las que no lleguen á esa cifra, y reduciendo á 10.000 pesetas las que excedan de ella;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer: aprobar la adjunta distribución del crédito que para los servicios de arbolados y viveros concede el capítulo 14, artículo único, concepto 6.º del Presupuesto vigente, y au-

torizar á la Dirección General de Obras Públicas para que pueda proceder á la aplicación del remanente, en la forma y época que estime oportunas, dentro del concepto á que está destinado, recomendando á las Jefaturas el mayor cuidado en la elección de especies y tramos para plantación, á fin de evitar que el tanto por 100 de plantas perdidas en el primer año, con relación á las colocadas, alcance las exageradas proporciones que en algunas se observa, debido indudablemente á las malas condiciones del terreno ó

la escasez de riegos en el verano, por la gran distancia á que haya agua utilizable para el riego.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Director General, J. M. Zorita.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros-Jefes de Obras Públicas,

Distribución del crédito que en el presupuesto para 1917 corresponde al servicio del arbolado y viveros de las carreteras del Estado (capítulo 14, artículo único, concepto 6.º)

JEFATURAS	PLANTACIÓN DE 1916			CRÉDITO que se concede para 1917.	JEFATURAS	PLANTACIÓN DE 1916			CRÉDITO que se concede para 1917.
	Número de plantas colocadas.	Número de plantas perdidas.	Número de plantas que han arraigado.			Número de plantas colocadas.	Número de plantas perdidas.	Número de plantas que han arraigado.	
Albacete.....	4.778	2.049	2.729	6.820	Murcia.....	8.400	2.140	6.260	10.000
Alicante.....	1.200	570	630	2.000	Orense.....	1.240	130	1.110	2.800
Almería.....	1.056	704	352	2.000	Oviedo.....	1.700	380	1.320	3.300
Ávila.....	4.250	1.875	2.375	5.900	Palencia.....	10.948	1.390	9.558	10.000
Badajoz.....	2.050	1.133	917	2.300	Pontevedra.....	2.601	960	1.641	4.100
Barcelona.....	3.850	475	3.375	8.400	Salamanca.....	1.672	494	1.178	2.900
Burgos.....	7.545	840	6.705	10.000	Santander.....	4.600	356	4.244	10.000
Cáceres.....	2.587	345	1.742	4.300	Segovia.....	4.099	1.635	2.365	5.900
Cádiz.....	3.073	2.284	789	2.000	Sevilla.....	11.500	4.700	6.800	10.000
Castellón.....	1.000	100	900	2.200	Soria.....	3.850	2.920	930	2.300
Ciudad Real.....	6.190	1.857	4.333	10.000	Tarragona.....	700	160	540	2.000
Córdoba.....	2.920	836	2.084	5.200	Teruel.....	3.825	863	2.962	7.400
Coruña.....	»	»	»	2.000	Toledo.....	10.327	3.422	6.905	10.000
Cuenca.....	4.200	1.180	3.020	7.500	Valencia.....	1.480	220	1.260	3.100
Gerona.....	750	75	675	2.000	Valladolid.....	9.540	1.847	7.693	10.000
Granada.....	3.284	583	2.681	6.700	Zamora.....	3.000	800	2.200	5.500
Guadalajara.....	2.500	750	1.750	4.400	Zaragoza.....	2.830	668	2.162	5.400
Huelva.....	1.300	250	1.050	2.600	Baleares.....	476	144	332	2.000
Huesca.....	6.556	2.343	4.213	10.000	Canarias:				
Jaén.....	5.054	2.641	2.413	6.000	Tenerife.....	1.462	180	1.282	3.200
León.....	7.900	554	7.346	10.000	Las Palmas.....	425	210	215	2.000
Lérida.....	920	266	654	2.000	Remanente para dis-				
Logroño.....	1.200	437	763	2.000	tribuciones ulterio-				
Lugo.....	1.096	314	782	2.000	res.....	»	»	»	49.800
Madrid.....	8.515	3.860	4.655	10.000					
Málaga.....	9.553	3.013	6.540	10.000	TOTALES.....	177.883	53.453	124.430	300.000

Madrid, 2 de Enero de 1917.—Aprobado por S. M.—Gasset.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer: aprobar el adjunto reparto del crédito de 956.000 pesetas que figura en el capítulo 14, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente, con destino á indemnizaciones al personal facultativo por servicios de conservación de carreteras, hecha como en años anteriores, proporcionalmente al número de kilómetros en conservación á cargo de cada Jefatura, do-

biendo recordar á los Ingenieros-Jefes como Ordenadores de pagos de los servicios por Administración de las Jefaturas á su cargo, no pueden autorizar los pagos de las nóminas de indemnizaciones, sin comprobar si se ha cumplido al formarlas lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 6.º de la vigente Instrucción de indemnizaciones, y en la Real orden de 3 de Enero de 1916, ni tampoco las de visitas extraordinarias, sin que previamente se haya cumplido lo dispuesto para

ellas en los párrafos segundos de los apartados C y E del artículo 10 de la citada Instrucción.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Fomento, comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros-Jefes de Obras Públicas de...

Distribución del crédito que la ley de Presupuestos para 1917 asigna para indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, por los servicios de conservación de carreteras (capítulo 14, artículo único, concepto 7.º).

JEFATURAS	Kilómetros en conservación en 1.º de Enero de 1917.	Crédito que se asigna á cada Jefatura. Pesetas.
Albacete.....	1.204	22.900
Alicante.....	914	17.400
Almería.....	691	13.100
Avila.....	713	13.500
Badajoz.....	1.322	25.100
Barcelona.....	1.090	20.800
Burgos.....	1.915	36.400
Cáceres.....	1.285	24.400
Cádiz.....	671	12.700
Castellón.....	658	12.500
Ciudad Real.....	1.133	21.500
Córdoba.....	1.354	25.700
Coruña.....	1.156	22.000
Cuenca.....	1.481	28.100
Gerona.....	1.046	19.900
Granada.....	970	18.400
Guadalajara.....	1.528	29.000
Guipúzcoa.....	1	100
Huelva.....	500	9.500
Huesca.....	1.602	30.400
Jaén.....	1.113	21.100
León.....	1.465	27.800
Lérida.....	898	17.100
Logroño.....	875	16.600
Lugo.....	1.052	20.000
Madrid.....	1.207	22.900
Málaga.....	870	16.500
Murcia.....	1.223	23.300
Orense.....	678	12.900
Oviedo.....	1.614	30.700
Palencia.....	1.364	25.900
Pontevedra.....	950	18.100
Salamanca.....	881	16.700
Santander.....	1.201	22.800
Segovia.....	807	15.300
Sevilla.....	1.083	20.600
Soria.....	807	15.300
Tarragona.....	879	16.700
Teruel.....	1.319	25.100
Toledo.....	1.852	35.200
Valencia.....	953	18.100
Valladolid.....	1.236	23.500
Zamora.....	958	18.200
Zaragoza.....	1.692	32.100
Baleares.....	886	16.800
Canarias:		
Santa Cruz.....	250	7.100
Las Palmas.....	279	7.900
Remanente para distribuciones ulteriores por la Dirección General.....	»	2.300
TOTALES...	49.631	950.000

Madrid, 2 de Enero de 1917.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Continuando las desfavorables circunstancias que determinaron para el presupuesto anterior la distribución del crédito del capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, destinado á jornales, materiales y maquinaria para conservación de carreteras agravadas, porque no sólo ha aumentado el número de kilómetros que hay que conservar sin haberse aumentado el crédito, sino que además ha aumentado el mal estado de las carreteras por no ha-

berse podido aún atender á su reparación, por lo cual serán muchos los casos en que habrá que destinar cantidades especiales á tramos determinados para evitar la incomunicación que su mal estado dé lugar, se hace preciso limitarse como en aquél á asignar la exigua cantidad de 120 pesetas por kilómetro, dejando como entonces un remanente de alguna consideración que dedicar á la mejora de conservación en los tramos que más lo necesitan, á fin de evitar en lo posible las interrupciones del tránsito y atender, dentro de lo reducido del crédito, con relación á las necesidades precisas, á dar las mayores facilidades á la circulación.

Teniendo en cuenta las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución del crédito correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente con destino á jornales, materiales y maquinaria para conservación de carreteras, autorizando á la Dirección General para que pueda destinar el remanente á los servicios y Jefaturas, y en las épocas que estime más conveniente dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos; y

2.º Que para la mejor aplicación del crédito por las Jefaturas de Obras Públicas se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Cuidadosa aplicación de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1915, á fin de poder atender á evitar cualquier interrupción del tránsito sin necesidad de solicitar créditos especiales en todos los casos, debiendo expresar cuando se pidan el empleo que ha tenido la reserva que determina dicha Real orden como justificación de la necesidad de tal pedido.

b) Al hacer la distribución trimestral de créditos, y después de reservar la partida á que se refiere la Real orden citada, se destinará la cantidad necesaria para el servicio de maquinaria con motor mecánico para conservación y mejora del firme (cilindros, tanques, etc.), bajo la dirección y cuidado inmediato del Ingeniero Jefe con un Ayudante directamente á sus órdenes, por ser un servicio común para los de todos los Ingenieros y de cuya ordenada marcha ha de obtenerse los mejores resultados en el buen estado de las carreteras, y sobre las bases de que los obreros á quienes se encargue el manejo de tales máquinas sean idóneos, pagados á jornal y competentes en servicios de construcción y reparación de máquinas, herramientas y útiles de todas clases para el servicio, á fin de que pudiendo tenerles preparados elementos para trabajo de esta clase, cuando no puedan salir las máquinas, no sea preciso despedirlos, reclutando en el momento preciso otro personal que por falta de fiereza es poco apto y por su poco cuidado é interés abrevia la duración de aquélla á los fines anteriores, se procurará la colocación en el más breve plazo posible de registradores precintados de recorrido, para que el Ayudante encargado de este servicio pueda comprobar fácilmente en sus visitas el gasto de grasas y combustibles con relación al recorrido hecho, ya en viaje ya en servicio.

c) Aplicación estricta de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 8.º y 16 del Reglamento de 22 de Junio de 1914, á fin de que queden suprimidos en absoluto los auxiliares permanentes en las carreteras para poder destinar la mayor cantidad

posible de estos créditos á adquisición de piedra y su empleo en bacheos.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

Distribución del crédito que la ley de Presupuestos para 1917 asigna para jornales, materiales y maquinaria, para los servicios por Administración de la conservación de carreteras (capítulo 14, artículo único, concepto 3.º).

JEFATURAS	LONGITUD de carretera en conservación. Kilómetros.	CRÉDITO que se asigna. Pesetas.
Albacete.....	1.204	144.500
Alicante.....	914	109.700
Almería.....	691	83.000
Avila.....	713	85.600
Badajoz.....	1.322	158.600
Barcelona.....	1.090	130.800
Burgos.....	1.915	229.800
Cáceres.....	1.285	154.200
Cádiz.....	671	80.500
Castellón.....	658	79.000
Ciudad Real.....	1.133	136.000
Córdoba.....	1.354	162.500
Coruña.....	1.156	138.700
Cuenca.....	1.481	177.700
Gerona.....	1.046	125.500
Granada.....	970	116.400
Guadalajara.....	1.528	183.400
Guipúzcoa.....	1	400
Huelva.....	500	60.000
Huesca.....	1.600	192.200
Jaén.....	1.113	132.600
León.....	1.465	175.800
Lérida.....	898	107.800
Logroño.....	875	105.000
Lugo.....	1.052	126.200
Madrid.....	1.207	144.800
Málaga.....	870	104.400
Murcia.....	1.223	147.400
Orense.....	678	81.400
Oviedo.....	1.614	193.700
Palencia.....	1.364	163.700
Pontevedra.....	950	114.000
Salamanca.....	881	105.700
Santander.....	1.201	144.100
Segovia.....	807	96.800
Sevilla.....	1.083	130.000
Soria.....	807	96.800
Tarragona.....	879	105.500
Teruel.....	1.319	158.300
Toledo.....	1.852	222.200
Valencia.....	953	114.400
Valladolid.....	1.236	148.300
Zamora.....	958	115.000
Zaragoza.....	1.692	203.000
Baleares.....	886	106.300
Canarias (Tenerife).....	250	30.000
Idem (Las Palmas).....	279	33.500
Remanente para distribuciones ulteriores.....	»	3.043.800
TOTALES...	49.631	9.000.000

Madrid, 2 de Enero de 1917.—Aprobado por S. M.—Gasset.